

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho, presentada por la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Una vez recibida la iniciativa, esta Comisión legislativa, se avoca a su estudio pertinente a fin de emitir el Dictamen correspondiente, así, conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción III inciso a) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto en materia penal, desarrollará el estudio conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

II. En el apartado correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudia;

III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresarán los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y

IV. Finalmente, en el apartado de **“RESOLUTIVO”**, el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El trece de septiembre de dos mil veintiuno, la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Poder Legislativo, una Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho;

2. El catorce de septiembre posterior, se dio a conocer ante el Pleno de este Poder Legislativo, la mencionada iniciativa, y

3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa propuesta, se señala medularmente lo siguiente:

- La corrupción vulnera la legitimidad social de las instituciones que integran un Estado, dado que transgrede a la sociedad misma, desde el aspecto moral y de justicia igualitaria dentro de la dinámica social, efecto colateral de esto es que mitiga el desarrollo integral de los pueblos.
- Por dicha gravedad de la corrupción y su naturaleza, se debe exigir el combate de toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, ya que el combate contra aquella fortalece las instituciones democráticas y evita las distorsiones de la economía y vicios en la gestión pública.
- Las prácticas corruptas, dañan severamente la capacidad de las instituciones de desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, garantizar los derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos, e incidir en forma positiva en el desarrollo del país.
- Las acciones que se han realizado por el Estado Mexicano en materia de combate a la corrupción, van desde el impulso de la cultura de la legalidad, hasta la emisión de diversos instrumentos normativos, como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit.
- La iniciativa pretende ampliar y precisar los sujetos activos del delito de cohecho y conductas que violentan a la sociedad en abstracto, y por ello su tipificación, la cual busca proteger y evitar prácticas que vulneren los principios de honestidad invulnerable, imparcialidad, independencia, diligencia y lealtad.
- La *ratio legis* consiste en tipificar dentro del delito de cohecho, lo siguiente: el servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

para **“sí o para otro, dinero y cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión”**, **“la persona que”** dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público del estado, municipal o descentralizado o de participación estatal, o algún servidor público que preste sus servicios en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para que haga un acto ilícito u omita uno lícito relacionado con sus funciones, lo anterior mediante los sujetos activos del delito siguientes: el Legislador, miembros de los Ayuntamientos, titulares de secretarías de Estado, y sus conductas específicas, así como servidores públicos especiales que pueden incurrir en cohecho.

- Lo anterior, principalmente en los casos, en los que los citados servidores de los distintos entes públicos, ya sea de elección popular o por designación, en el ejercicio de las funciones inherentes a su encargo, aprueben los presupuestos de los entes respectivos o la asignación de recursos a favor de un ente público, así como los contratos, convenios, concesiones, adjudicaciones o algún instrumento público que orbite en el ejercicio de su cargo, pero a cambio de una dádiva o un condicionamiento o contraprestación de dinero o en especie, distinta a la que legalmente le corresponde por su función.
- Lo referido, con la finalidad de cubrir la conducta que ha escapado al *ius puniendi* o derecho sancionador, y que merece atención a fin de erradicar todo tipo de conductas que, bajo el cobijo o encargo de una función pública, obtenga un beneficio indebido.
- En esa tesitura, se propone ampliar los supuestos del delito de cohecho en los siguientes términos:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

(No existe fracción V)

Al que cometa el delito de cohecho se le sancionará con tres meses a cinco años de prisión y multa de quince a sesenta días; al cohechado se le impondrá además la destitución de su empleo, cargo o comisión, pero el cohechador quedará libre de toda responsabilidad

dadiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar.

- a.- El presupuesto de egresos;
- b.- Las leyes de ingresos;
- c.- La contratación de empréstitos;
- d.- La desafectación de bienes inmuebles; y
- e.- La celebración de convenios, contratos o concesiones en términos de la Ley, obras o la prestación de servicios públicos.

V. Los titulares de las Secretarías y Dependencias del Gobierno del Estado o cualquier servidor público que corresponda a este; o el titular de un organismo público descentralizado que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para un tercero, una comisión o dádiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar:

- a.- La adjudicación de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales;
- b.- Adjudicación de una licitación pública, de compras o servicios;
- c.- Hacer un gasto que no esté previsto en el presupuesto.
- d.- Firmar los convenios de colaboración que se efectúen relacionados con su área, con las secretarías de la administración pública federal o diversas entidades públicas o privadas;

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

<p>penal siempre que haya obrado por coacción moral y que dentro de los cinco días siguientes a la comisión del delito ponga los hechos en conocimiento del Ministerio Público y pruebe aquella circunstancia.</p>	<p>Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Quando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesas o prestación exceda de quinientas hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de <u>tres a nueve años de prisión</u> y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Quando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de <u>cuatro a diez años de prisión</u> y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Al cohechado se le impondrá además la destitución de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.</p>
	<p>Transitorio</p>
	<p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.</p>

Con base en los anteriores elementos legislativos, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos da paso al análisis técnico, bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Una vez conocida la intención de la legisladora, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de cohecho¹, así como identificado el contenido argumentativo total que da sentido a su propuesta, este órgano colegiado, considera que:

- En otras latitudes se aprecian experiencias que muestran que recientemente se han presentado iniciativas con la intención de señalar de forma específica las y los sujetos activos en materia de delito de cohecho, a fin de sancionar penalmente conductas que atentan contra el normal desarrollo de la administración pública, que involucra a legisladores, presidentas y presidentes municipales, regidoras, regidores, las y los secretarios de Estado, entre otros, ello en virtud de los abusos por una posición de poder que materializan la obtención de una ventaja a cambio de su utilización en activo o pasivo para corromper, como se dijo, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública o el correcto ejercicio de su función.
- La corrupción en el servicio público, ha sido un lastre que ha generado demasiado daño económico por el endeudamiento público, como ejemplo de ello y por mencionar algunos, la asignación de contratos a empresas fantasmas y la generación de obra pública con precios elevados, lo que ha traído como resultado, desconfianza de la ciudadanía que acarrea una inestabilidad social, siendo que, la confianza en las instituciones públicas como entes abstractos, debe contar con índices elevados de carga de legitimación, para que la seguridad, justicia y paz reafirmen el compromiso del pacto social que da sentido a la unión social y política denominada Estado.

¹ Intenciones descritas en este documento, en el apartado denominado "Contenido de la iniciativa".

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

- Como se ha mencionado en la propuesta bajo estudio, son comunes las prácticas corruptas que dañan severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, atender las necesidades de la población, garantizar los derechos de las y los ciudadanos e incidir en forma positiva en el desarrollo del país.
- En relación a lo anterior, se tiene que el cohecho, es considerado como la “venta” de la función pública² por parte de la y el servidor público y/o persona, del cual podría decirse, se trata de un tipo bilateral, comoquiera por parte de la o el que ofrece, como por quien recibe.
- Dicho delito, tiene un papel significativo y determinante en el prestigio o desprestigio de la administración pública, pues en el supuesto de su actualización, se evidencia que el servicio público ha sido corrompido a favor y en beneficio de las y los servidores públicos y/o personas, quienes, aprovechando su condición, obtienen ventaja de las funciones que les corresponden.
- Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido criterios cuyo contenido resulta de atención obligatoria. El primero relevante, corresponde a la **jurisprudencia 1a./J. 99/2001**³, que en lo que ahora interesa, refiere que el cohecho pone en peligro el debido funcionamiento de la administración pública, bien

² Tesauro jurídico de la SCJN, Derecho penal, índice sistemático. Vocabulario controlado y estructurado, consultable en el link electrónico siguiente, de la página oficial: https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/pdfs/10.%20TJSCJN%20-%20DerPenal.pdf, Suprema Corte de Justicia de la Nación, noviembre 2014.

³ **Jurisprudencia 1a./J. 99/2001**, registro digital: 188281, Primera Sala, Novena Época, materia penal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Diciembre de 2001, página 7, de rubro siguiente: “COHECHO ACTIVO, ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL TIPO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 222, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 174, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN”.

jurídico que tutela, señalando en la ejecutoria⁴ de la misma, que el establecimiento de este ilícito busca proteger a la administración pública no en su abstracción y generalidad, sino en aquellas manifestaciones concretas que necesitan de la tutela penal, esto es, pretende desalentar el abuso del poder de las y los servidores públicos, ya que ello implica grave daño a la sociedad, pues esta pierde confianza en las instituciones y en el orden jurídico, daño que aumenta cuando ese abuso de facultades se realiza con el ánimo de lucro.

- De lo anterior se concluye, que el tipo penal de cohecho, tiene la finalidad de proteger el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y, además, la corrección y la insospechabilidad de la o el servidor público, lo cual ocurre cuando estos hacen un debido uso de las atribuciones que las normas que rigen sus actuaciones les otorgan.
- Por otra parte, en la diversa **jurisprudencia 1a./J. 24/2016**⁵, el Máximo Tribunal Constitucional, ha determinado que la exacta aplicación de la ley en materia penal, obliga al legislador a señalar con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables. Así, el **mandato de taxatividad, obliga al legislador penal** a una determinación suficiente, pues el mismo tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales, describan con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia de claridad y precisión es gradual, teniendo en cuenta que en la legislación penal, **no se puede renunciar** a la utilización de expresiones,

⁴ Véase la **Contradicción de tesis 109/2000-PS**, registro digital 7574, **4 de julio de 2001**, consultable en el link electrónico <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/7574>.

⁵ **Jurisprudencia 1a./J. 24/2016**, registro digital: 2011693, Primera Sala, Décima Época, materia penal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II, página 802, de rubro siguiente: "TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE".

conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de **concreción**).

- Así, se refiere en la ejecutoria⁶ de esa jurisprudencia, que al cumplir el legislador con la obligación antes descrita, se protegen los derechos de las personas a la seguridad jurídica y a la exacta aplicación de la ley penal, en su vertiente de taxatividad, que deriva del artículo 14 de la Constitución Federal, como derecho fundamental conforme el cual solo pueden castigarse penalmente las conductas **debidamente descritas** en la legislación correspondiente como ilícitas, y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas.
- De manera que, esta Comisión considera la existencia de la obligación del legislador, de prever tanto la conducta delictiva como la sanción aplicable, con tal precisión que evite un estado de incertidumbre jurídica en las personas sujetas a jurisdicción del Estado o bien, se cubran espacios en los que la norma no cubría el bien jurídico tutelado por una inadecuada taxatividad, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia, que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador que aplique la ley penal, ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado o servidor público a quien se le aplique la norma, con el desconocimiento de la conducta que constituya el delito, así como la duración mínima y máxima de la sanción, por falta de disposición expresa⁷.

⁶ Véase **Amparo directo en revisión 1111/2015**, 8 de julio de 2015, consultable en el link electrónico <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/26302>.

⁷ Dicho criterio, fue establecido en la **Jurisprudencia 10/2006**, Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, marzo de 2006, página 84, de rubro "EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR".

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

- Así las cosas, se debe considerar el cumplimiento al principio de legalidad, taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de la tipificación de la ley, atendiendo que, el grado de determinación de la conducta típica del cohecho sea tal que, lo que es objeto de prohibición, pueda ser conocido por el destinatario de la norma, en este caso, por la y el servidor público, persona, legislador, presidente municipal, síndico, regidores y/o las y los titulares de las Secretarías y Dependencias de Gobierno del Estado o cualquier otra u otro servidor público que corresponda a este, o la o el titular de un organismo público descentralizado, esto es, un sector cuyas pautas de conducta son muy específicas⁸.
- Lo anterior, al resultar imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios.
- Aunado a lo anterior, finalmente cabe describir que, a través de un ejercicio de derecho comparado, se advirtió que, en diversas entidades federativas, como lo son Baja California, Baja California Sur y Michoacán de Ocampo, se han tipificado nuevas hipótesis normativas y sujetos activos del delito de cohecho en términos similares a la propuesta bajo análisis. A efecto de mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro con su contenido normativo:

Estado	Código Penal Estatal en materia de cohecho
Baja California	<p>"ARTÍCULO 296.- Tipo.- Comete el delito de cohecho:</p> <p>I.- El servidor público que, por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;</p>

⁸ **Jurisprudencia 54/2014**, Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 8, Tomo I, julio de 2014, página 131, Semanario Judicial de la Federación del viernes 4 de julio de 2014, de rubro: "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS".



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

	<p>II.- El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 288 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y</p> <p>III.- El legislador estatal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:</p> <p>a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;</p> <p>b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.</p> <p>Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.</p> <p>ARTÍCULO 297.- Punibilidad.- El delito de cohecho cometido por servidor público se castigará:</p> <p>Quando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de mil veces el salario, se impondrá de dos a trece años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p> <p>Al servidor público responsable de cohecho se le destituirá e inhabilitará para desempeñar otro empleo, cargo o comisiones públicas por un término igual a los señalados en los párrafos anteriores, según el que se le haya aplicado.</p> <p>En ningún caso se devolverá al responsable del delito de cohecho, el dinero o dádiva entregadas, las que se aplicarán en beneficio del Estado”.</p>
<p>Baja California Sur</p>	<p>“Artículo 284. Cohecho. Cometen el delito de cohecho:</p> <p>I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;</p> <p>II. El que prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 268 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión.</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

III. El legislador que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:

- a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;
- b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales; o
- c) Los contratos de prestación de servicios Estatales o Municipales que conforme a la Ley le corresponda.

IV. El Presidente Municipal, Síndico o Regidores que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para un tercero, una comisión dadiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar:

- a.- El presupuesto de egresos;
- b.- La contratación de empréstitos;
- c.- La desafectación de bienes inmuebles; y
- d.- La celebración de convenios, contratos o concesiones en términos de la Ley, obras o la prestación de servicios públicos.

V. Los Titulares de las Secretarías y Dependencias del Gobierno del Estado o cualquier servidor público que corresponda a éste; o el titular de un organismo público descentralizado que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para un tercero, una comisión dadiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar:

- a.- La Adjudicación de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales;
- b.- Adjudicación de una licitación pública, de compras o de servicios;
- c.- Hacer un gasto que no esté previsto en el presupuesto;
- d.- Firmar los convenios de colaboración que se efectúen relacionados con su área, con las secretarías de la administración pública federal o diversas entidades públicas o privadas;

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

	<p>Quando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Quando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Quando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado”.</p>
<p>Michoacán de Ocampo</p>	<p>“Artículo 252. Cohecho.</p> <p>Comete el delito de cohecho:</p> <p>I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;</p> <p>II. El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a algún servidor público, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión; y,</p> <p>III. El Diputado que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:</p> <p>a) La asignación de recursos a favor de un órgano del Estado, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo; y,</p> <p>b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.</p>

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa; y,

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del Diputado las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado”.

Por lo que, a consideración de este órgano colegiado, en virtud de los criterios referidos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la coincidencia normativa con los estados de Baja California, Baja California Sur y Michoacán de Ocampo como aspecto legislativo contemporáneo, se considera procedente reformar el contenido normativo, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones atribuidas al legislador y los principios constitucionales descritos, y en consecuencia ampliar la protección del normal y correcto funcionamiento de la administración pública, reiterando con ello nuestro firme compromiso con las y los nayaritas, en el ámbito de hacer respetar su derecho fundamental de seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley penal. En corolario, este órgano colegiado emite dictamen positivo a la propuesta de su iniciador.

Finalmente se precisa que, siguiendo la técnica legislativa, en primer término se efectuaron ciertas y menores modificaciones de forma a las fracciones, incisos y párrafos propuestos en la iniciativa; así como, al identificarse que en la iniciativa se

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

proponía la reforma y adición de la mayoría del contenido del artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, esta Comisión considera viable, identificar dicha situación como **reforma** al referido arábigo y no como adiciones; seguido, se efectúa una adecuación escalonada de la pena de prisión y multas respectivas, justificadas por la gravedad de cada uno de los supuestos contemplados en la iniciativa, así como también se consideró la ampliación de sujetos del delito para incluir a los órganos constitucionales autónomos y mayor precisión en los supuestos normativos para considerar configurado el delito en análisis, a fin de prever una adecuada taxatividad sobre la conducta que se pretende sancionar; y por último, se contempla la **adición** también como sanción, de la inhabilitación de la o el servidor público responsable del delito de cohecho, para desempeñar empleo, cargo o comisiones públicas, siguiendo la previsión de dicha figura en los demás delitos cometidos por servidores públicos descritos en el Código Penal para el Estado de Nayarit, a fin de erradicar dicha práctica, así como atender el bien jurídico tutelado del cohecho, correspondiente al debido funcionamiento de la administración pública y el correcto desempeño del servicio público.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 247.- Cometén delito de cohecho:

I. **La o el** servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente **para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o beneficio**, o acepte una promesa de hacer algo ilícito o **dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;**

II. **La persona que** dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público del estado, municipal o descentralizado o de participación estatal, **o a alguna persona servidora pública** que preste sus servicios en los poderes Ejecutivo, Legislativo, **Judicial, Ayuntamientos u órganos constitucionales autónomos**, para que haga un acto ilícito u omita uno ilícito relacionado con sus funciones;

III. El legislador que, en ejercicio de sus funciones o atribuciones, solicite, gestione, exija u obtenga para sí o para una o un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar:

a) El presupuesto de egresos o leyes de ingresos que en el ámbito de su competencia le corresponde conocer;

b) La asignación de recursos a favor de un ente público, o la contratación de financiamientos u obligaciones, en términos de la

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

legislación en materia de disciplina financiera y de deuda pública aplicable;

c) El otorgamiento de contratos de obra pública, arrendamientos o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales;o

d) Los contratos de prestación de servicios Estatales o Municipales que conforme a la Ley corresponda.

IV. El Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica o Regidor o Regidora que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, solicite, gestione, exija u obtenga para sí o para una o un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar:

a) El presupuesto de egresos;

b) El proyecto de la ley de ingresos;

c) La contratación de financiamientos u obligaciones, en términos de la legislación en materia de disciplina financiera y de deuda pública aplicable;

d) La desafectación de bienes inmuebles; o

e) La celebración de convenios, contratos o concesiones en términos de la Ley, obras, arrendamientos o la prestación de servicios públicos, así como la adjudicación de una licitación pública, por invitación o directa, de bienes o servicios.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

V. Las y los titulares de las Secretarías, Dependencias o Entidades del Gobierno del Estado o cualquier servidora o servidor público que corresponda a este; o la o el titular de un organismo público descentralizado que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para una o un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar o efectuar:

- a) La adjudicación de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales;
- b) Adjudicación de una licitación pública, por invitación o directa, de compras o servicios;
- c) Un gasto que no esté previsto en el presupuesto o contrario a la ley;
o
- d) Firmar los convenios de colaboración que se efectúen relacionados con su área, con las secretarías de la administración pública federal o diversas entidades públicas o privadas.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

no sea valuable, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesas o prestación exceda de quinientas hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a seis años de prisión y multa de cien a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cuatro a nueve años de prisión y multa de cien a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

A la o el servidor público que resulte responsable del delito de cohecho se le impondrá además la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión pública, de uno hasta siete años.

En ningún caso se devolverá a las o los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado, en términos del procedimiento respectivo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit

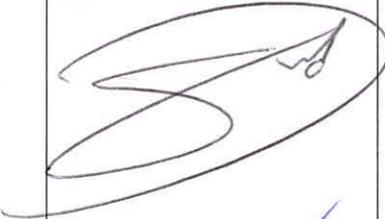
Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Héctor Javier Santana García Presidente			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria	<i>Tania Montenegro I.</i>		
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			